



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2013/0224(COD)

20.1.2014

OPINIÓN

de la Comisión de Industria, Investigación y Energía

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono del transporte marítimo y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 525/2013 (COM(2013)0480 – C7-0201/2013 – 2013/0224(COD))

Ponente de opinión: Marita Ulvskog

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de un Reglamento relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono del transporte marítimo.

La exclusión del transporte internacional de los compromisos de emisiones de la UE sigue constituyendo un problema importante. No es razonable que uno de los modos de transporte deba excluirse de la política en materia de cambio climático, por lo que la Comisión debería haber propuesto ya instrumentos para la reducción de emisiones en este sector aun a falta de un acuerdo internacional. Tras varios años de trabajo, el proceso de la OMI todavía no ha logrado unos resultados suficientes. La política de la UE en este ámbito no es la adecuada, y debe aumentar su grado de ambición.

Las medidas propuestas en el presente Reglamento son necesarias de cara a lograr un compromiso tangible en materia de emisiones del transporte internacional y desarrollar los instrumentos adecuados basados en el mercado tan pronto como sea posible.

La ponente considera razonable que se dé al proceso de la OMI una nueva oportunidad, pero si no se firmara antes del 31 de diciembre de 2015 ningún acuerdo internacional que incluya compromisos de reducción de emisiones, la Comisión debería presentar una propuesta legislativa sobre instrumentos y reducción de emisiones.

La ponente estima que el calendario propuesto para la entrada en vigor y la aplicación del presente Reglamento es demasiado lento. Propone, por tanto, uno más rápido que refleje la importancia de que se adopten acciones con diligencia en asuntos relacionados con el clima.

La Comisión propone que los buques de pesca con un arqueado bruto superior a 5 000 sean excluidos del presente Reglamento. No se aportan razones para ello. La ponente sugiere que se elimine dicha excepción.

La ponente considera también que el Reglamento debe impulsar aquellos métodos de determinación de las emisiones que puedan facilitar datos precisos, y proporcionar incentivos claros para que se reduzcan las emisiones de los buques implicados. Por consiguiente, se propone que las empresas afectadas por el Reglamento deban ser capaces de elegir entre indicadores de caudal para los procesos de combustión y mediciones directas de las emisiones.

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El paquete de medidas sobre clima y energía¹⁷, **que preconiza** la contribución de todos los sectores de la economía, **incluido** el transporte marítimo internacional, a la reducción de emisiones, establece un mandato claro: «En el caso de que los Estados miembros no hayan adoptado, para el 31 de diciembre de 2011, ningún acuerdo internacional en el marco de la Organización Marítima Internacional que incluya las emisiones marítimas internacionales en sus objetivos de reducción o si la Comunidad no ha adoptado tal acuerdo en el marco de la CMNUCC, la Comisión debe presentar una propuesta para incluir las emisiones marítimas internacionales en los objetivos de reducción de la Comunidad con vistas a la entrada en vigor del acto propuesto para 2013. Esta propuesta debe minimizar cualquier repercusión negativa en la competitividad de la Comunidad, teniendo en cuenta los beneficios ambientales potenciales.».

¹⁷ Decisión nº 406/2009/CE y Directiva 2009/29/CE.

Enmienda

(1) El paquete de medidas sobre clima y energía¹⁷ **exige** la contribución de todos los sectores de la economía, **excepto** el transporte marítimo internacional, a la reducción de emisiones, **pero** establece un mandato claro: «En el caso de que los Estados miembros no hayan adoptado, para el 31 de diciembre de 2011, ningún acuerdo internacional en el marco de la Organización Marítima Internacional que incluya las emisiones marítimas internacionales en sus objetivos de reducción o si la Comunidad no ha adoptado tal acuerdo en el marco de la CMNUCC, la Comisión debe presentar una propuesta para incluir las emisiones marítimas internacionales en los objetivos de reducción de la Comunidad con vistas a la entrada en vigor del acto propuesto para 2013. Esta propuesta debe minimizar cualquier repercusión negativa en la competitividad de la Comunidad, teniendo en cuenta los beneficios ambientales potenciales.».

¹⁷ Decisión nº 406/2009/CE y Directiva 2009/29/CE.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) El transporte marítimo internacional sigue siendo el único medio de transporte no incluido en el compromiso de reducción de las

emisiones de gases de efecto invernadero contraído por la Unión. De acuerdo con la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta del presente Reglamento, las emisiones de dióxido de carbono del transporte internacional de la UE aumentaron un 48 % entre 1990 y 2008.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) En 2011, el Libro Blanco de la Comisión sobre el transporte estableció un objetivo de reducción de emisiones del transporte marítimo internacional de la Unión para 2050 de un 40 % respecto a los niveles de 2005.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) En julio de 2011, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó una serie de medidas técnicas y operativas, en particular el Índice de Eficiencia Energética de Proyecto (EEDI) para los buques nuevos y el Plan de Gestión de la Eficiencia Energética del Buque (PGEEB), que suscitarán mejoras desde el punto de vista de la reducción del aumento previsto de las emisiones de gases de efecto invernadero, pero que, por sí solos, no pueden generar las reducciones absolutas de las emisiones de gases de efecto invernadero del transporte marítimo internacional que resultan necesarias para alcanzar el objetivo global de limitar a 2 °C

(2) En julio de 2011, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó una serie de medidas técnicas y operativas, en particular el Índice de Eficiencia Energética de Proyecto (EEDI) para los buques nuevos y el Plan de Gestión de la Eficiencia Energética del Buque (PGEEB), que suscitarán mejoras desde el punto de vista de la reducción del aumento previsto de las emisiones de gases de efecto invernadero, pero que, por sí solos, no pueden generar las reducciones absolutas de las emisiones de gases de efecto invernadero del transporte marítimo internacional que resultan necesarias para alcanzar el objetivo global de limitar a 2 °C el aumento de las temperaturas mundiales.

el aumento de las temperaturas mundiales.

Aun contabilizando estas medidas de la OMI, las previsiones del comercio mundial indican que las emisiones del transporte de la UE aumentarán un 51 % hasta 2050 respecto a los niveles de 2010, lo que muestra la necesidad de medidas adicionales.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El sistema SNV de la Unión debe cubrir también otra información relevante para el cambio climático que permita determinar la eficiencia de los buques o analizar con más profundidad los factores que favorecen las emisiones. Este ámbito de aplicación adapta también el sistema SNV de la Unión a las iniciativas internacionales dirigidas a introducir normas de eficiencia aplicables a los buques existentes y que prevén también medidas operativas, y contribuye a la eliminación de las barreras comerciales que crea la falta de información.

Enmienda

suprimido

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

(24 bis) La Unión se ha abstenido de establecer objetivos de reducción para el transporte marítimo internacional a la espera de un acuerdo mundial. Un compromiso mundial sería preferible a una acción unilateral de la Unión, dado que un ámbito más amplio sería más eficaz para lograr una reducción de las

Enmienda

emisiones.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 24 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 ter) La Unión no ha establecido aún los objetivos de reducción de CO₂ para el transporte marítimo internacional, dado que sería preferible llegar a un acuerdo mundial a este respecto en el marco de la OMI. No obstante, en caso de que no pueda alcanzarse un acuerdo a escala mundial antes de que finalice 2015, la Comisión Europea debe evaluar la posibilidad de crear un objetivo de la UE en lo referente a la reducción de CO₂ para el transporte marítimo internacional y posibles mecanismos de apoyo.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

Enmienda

(25) Para garantizar la utilización de las mejores prácticas y datos científicos disponibles, deben delegarse en la Comisión poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado en relación con la revisión de determinados aspectos técnicos del seguimiento y notificación de las emisiones de CO₂ de los buques y para especificar las normas en materia de verificación de los informes de emisiones y de acreditación de verificadores. Es especialmente importante que la Comisión celebre las consultas

suprimido

apropiadas, incluso con expertos, durante los trabajos preparatorios. A la hora de preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe velar por una transmisión simultánea, puntual y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) Para garantizar que se aplican unas condiciones uniformes de utilización de los sistemas automatizados y de los modelos electrónicos normalizados que permitan notificar coherentemente las emisiones y otra información relevante para el cambio climático a la Comisión y a los Estados miembros de que se trate, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Esas competencias de ejecución deben ejercerse de acuerdo con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión²³.

suprimido

²³ DO L 25 1 de 18.9.2012, p. 49.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El presente Reglamento establece las

El presente Reglamento establece las

normas aplicables para un seguimiento, notificación y verificación precisos de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y **de otra información relevante para el cambio climático** de los buques que llegan, salen o se encuentran en puertos de la jurisdicción de un Estado miembro, para promover la reducción de las emisiones de CO₂ del transporte marítimo de una forma rentable.

normas aplicables para un seguimiento, notificación y verificación precisos de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) de los buques que llegan, salen o se encuentran en puertos de la jurisdicción de un Estado miembro, para promover la reducción de las emisiones de CO₂ del transporte marítimo de una forma rentable.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – letra g

Texto de la Comisión

g) «otra información relevante para el cambio climático», la información relativa al consumo de combustible, al transporte y a la eficiencia energética de los buques, que permite analizar la evolución de las emisiones y evaluar el comportamiento de los buques;

Enmienda

suprimido

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El seguimiento y la notificación **serán exhaustivos** y abarcarán todas las emisiones resultantes de la combustión de combustibles. Las empresas aplicarán las medidas adecuadas para evitar lagunas de información durante el período de notificación.

Enmienda

2. El seguimiento y la notificación abarcarán todas las emisiones **de CO₂** resultantes de la combustión de combustibles, **mientras el buque está en el mar o atracado en el muelle**. Las empresas aplicarán las medidas adecuadas para evitar lagunas de información durante el período de notificación.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el 31 de agosto de **2017**, las empresas presentarán a los verificadores un plan de seguimiento en el que se indique el método elegido para el seguimiento y la notificación de las emisiones y de otra información relevante para el cambio climático respecto a cada uno de sus buques con un arqueo bruto superior a 5 000.

Enmienda

1. A más tardar el 31 de agosto de **2015**, las empresas presentarán a los verificadores un plan de seguimiento en el que se indique el método elegido para el seguimiento y la notificación de las emisiones y de otra información relevante para el cambio climático respecto a cada uno de sus buques con un arqueo bruto superior a 5 000.

Enmienda 14

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en el caso de los buques a los que el presente Reglamento se aplique por primera vez después del 1 de enero de **2018**, la empresa presentará al verificador un plan de seguimiento sin retrasos indebidos y, a más tardar, dos meses después de su primera escala en un puerto bajo la jurisdicción de un Estado miembro.

Enmienda

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en el caso de los buques a los que el presente Reglamento se aplique por primera vez después del 1 de enero de **2016**, la empresa presentará al verificador un plan de seguimiento sin retrasos indebidos y, a más tardar, dos meses después de su primera escala en un puerto bajo la jurisdicción de un Estado miembro.

Enmienda 15

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – letra h – inciso i**

Texto de la Comisión

i) los procedimientos, responsabilidades y fuentes de datos aplicados para determinar y registrar la distancia por viaje efectuado,

Enmienda

suprimido

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – letra h – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) los procedimientos, responsabilidades, fórmulas y fuentes de datos aplicados para determinar y registrar las mercancías transportadas y el número de pasajeros, según proceda,

suprimido

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – letra h – inciso iii

Texto de la Comisión

Enmienda

iii) los procedimientos, responsabilidades, fórmulas y fuentes de datos aplicados para determinar y registrar el tiempo que pasa en el mar el buque entre el puerto de salida y el puerto de llegada;

suprimido

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 8

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir del 1 de enero de **2018**, las empresas, basándose en el plan de seguimiento aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, realizarán un seguimiento de las emisiones de cada buque, por viaje y por año, aplicando el método adecuado de entre los descritos en el anexo I, parte B, y calculando las emisiones según lo indicado en el anexo I, parte A.

A partir del 1 de enero de **2016**, las empresas, basándose en el plan de seguimiento aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, realizarán un seguimiento de las emisiones de cada buque, por viaje y por año, aplicando el método adecuado de entre los descritos en el anexo I, parte B, y calculando las emisiones según lo indicado en el anexo I, parte A.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la cantidad y el factor de emisión de cada tipo de combustible consumido en total *y estableciendo una distinción entre el combustible utilizado dentro de las zonas de control de emisiones y el utilizado fuera de ellas;*

b) la cantidad y el factor de emisión de cada tipo de combustible consumido en total;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) la distancia recorrida;

suprimido

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) el tiempo transcurrido en el mar;

suprimido

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) la carga transportada;

suprimido

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – letra g

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>g) el transporte.</i>	<i>suprimido</i>

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 2 (nuevo)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
-----------------------------	-----------------

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los buques que operen exclusivamente en el ámbito de aplicación del presente Reglamento estarán exentos de realizar un seguimiento de las emisiones por viaje.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra a

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
-----------------------------	-----------------

a) la cantidad y el factor de emisión de cada tipo de combustible consumido en total *y estableciendo una distinción entre el combustible utilizado dentro de las zonas de control de emisiones y el utilizado fuera de ellas;*

a) la cantidad y el factor de emisión de cada tipo de combustible consumido en total;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra g

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
-----------------------------	-----------------

<i>g) la distancia total recorrida;</i>	<i>suprimido</i>
---	------------------

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) el tiempo total transcurrido en el mar;

suprimido

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) el transporte total;

suprimido

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – letra j

Texto de la Comisión

Enmienda

j) la eficiencia energética media.

suprimido

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El 30 de abril de cada año a partir de **2019**, las empresas presentarán a la Comisión y a las autoridades de los Estados de abanderamiento correspondientes un informe de emisiones sobre las emisiones y otra información relevante para el cambio climático en

1. El 30 de abril de cada año a partir de **2017**, las empresas presentarán a la Comisión y a las autoridades de los Estados de abanderamiento correspondientes un informe de emisiones sobre las emisiones **de CO₂** y otra información relevante para el cambio

relación con todo el período de notificación y respecto a cada buque bajo su responsabilidad, informe que habrá sido verificado y considerado satisfactorio por un verificador, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.

climático en relación con todo el período de notificación y respecto a cada buque bajo su responsabilidad, informe que habrá sido verificado y considerado satisfactorio por un verificador, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. En particular, el verificador se cerciorará de que las emisiones y *otra información relevante para el cambio climático* que figuran en el informe de emisiones se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 y con el plan de seguimiento a que se refiere el artículo 6. El verificador se asegurará también de que las emisiones y *otra información relevante para el cambio climático* declaradas en los informes sean coherentes con los datos calculados a partir de otras fuentes de conformidad con los anexos I y II.

Enmienda

3. En particular, el verificador se cerciorará de que las emisiones *de CO₂* que figuran en el informe de emisiones se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 y con el plan de seguimiento a que se refiere el artículo 6. El verificador se asegurará también de que las emisiones *de CO₂* declaradas en los informes sean coherentes con los datos calculados a partir de otras fuentes de conformidad con los anexos I y II.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) los cálculos para determinar la eficiencia energética.

Enmienda

suprimido

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 18

Texto de la Comisión

A partir del 30 de junio de **2019**, los buques que lleguen, salgan o se encuentren en puertos de la jurisdicción de un Estado miembro conservarán a bordo un documento válido, emitido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, que certifique la conformidad del buque con las obligaciones de seguimiento y notificación durante el período de notificación correspondiente.

Enmienda 34

**Propuesta de Reglamento
Artículo 20 - apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros establecerán un régimen de sanciones por incumplimiento de los requisitos de seguimiento y notificación establecidos en los artículos 8 a 12, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones establecidas no serán menos estrictas que las previstas en la legislación nacional sobre emisiones de gases de efecto invernadero en caso de incumplimiento por los explotadores de las obligaciones de notificación, y serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán esas disposiciones a la Comisión a más tardar el 1 de julio de **2017** y le comunicarán sin demora toda modificación ulterior.

Enmienda 35

**Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2 – letra f**

Texto de la Comisión

Enmienda

A partir del 30 de junio de **2017**, los buques que lleguen, salgan o se encuentren en puertos de la jurisdicción de un Estado miembro conservarán a bordo un documento válido, emitido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, que certifique la conformidad del buque con las obligaciones de seguimiento y notificación durante el período de notificación correspondiente.

Enmienda

1. Los Estados miembros establecerán un régimen de sanciones por incumplimiento de los requisitos de seguimiento y notificación establecidos en los artículos 8 a 12, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones establecidas no serán menos estrictas que las previstas en la legislación nacional sobre emisiones de gases de efecto invernadero en caso de incumplimiento por los explotadores de las obligaciones de notificación, y serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán esas disposiciones a la Comisión a más tardar el 1 de julio de **2015** y le comunicarán sin demora toda modificación ulterior.

f) consumo medio anual de combustible y emisiones medias anuales de gases de efecto invernadero por distancia recorrida en los viajes que entran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento; **suprimido**

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) consumo medio anual de combustible y emisiones medias anuales de gases de efecto invernadero por distancia recorrida y carga transportada en los viajes que entran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento; **suprimido**

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) tiempo anual total transcurrido en el mar en los viajes que entran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento; **suprimido**

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión publicará un informe anual sobre las emisiones y *otra información relevante para el cambio climático* del

3. La Comisión publicará un informe anual sobre las emisiones *de CO₂* del transporte

transporte marítimo.

marítimo.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En caso de que se alcance un acuerdo internacional sobre medidas de alcance mundial para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del transporte marítimo, la Comisión ***revisará el presente Reglamento y, si procede, propondrá las modificaciones oportunas.***

Enmienda

3. En caso de que se alcance un acuerdo internacional sobre medidas de alcance mundial para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del transporte marítimo, la Comisión ***se compromete a proponer de inmediato la incorporación al Derecho comunitario de las disposiciones acordadas a nivel internacional.***

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 23

Texto de la Comisión

Artículo 23

Delegación de poderes

Se confiere a la Comisión el poder de adoptar actos delegados para completar y modificar los anexos I y II, con objeto de tener en cuenta los datos científicos más recientes, los datos disponibles a bordo de los buques, las normas internacionales pertinentes y las normas aceptadas a nivel internacional, con la finalidad de determinar los métodos más precisos y eficaces de seguimiento de las emisiones y para aumentar la exactitud de la información requerida para el seguimiento y la notificación de emisiones, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 24 y en la medida en que esos actos se refieran a elementos no esenciales del presente

Enmienda

suprimido

Reglamento.

Justificación

En espera de un acuerdo internacional sobre la adopción de medidas a escala mundial, no se debe permitir a la Comisión que socave la labor de los legisladores a través de unos poderes delegados y unas competencias de ejecución demasiado importantes.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 24

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 24

suprimido

Ejercicio de la delegación

1. El poder para adoptar los actos delegados a que se refieren los artículos 15, 16 y 23 se confiere a la Comisión por un período de cinco años a partir del 1 de julio de 2015.

2. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 23 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de ningún acto delegado ya en vigor.

3. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

4. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 23 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de esas instituciones formula objeciones o si,

antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará dos meses.

Justificación

En espera de un acuerdo internacional sobre la adopción de medidas a escala mundial, no se debe permitir a la Comisión que socave la labor de los legisladores a través de unos poderes delegados y unas competencias de ejecución demasiado importantes.

Enmienda 42

**Propuesta de Reglamento
Artículo 25**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 25

suprimido

Actos de ejecución

1. La Comisión estará asistida por el Comité establecido por el artículo 8 de la Decisión 93/389/CE. Ese Comité será un comité a tenor del Reglamento (UE) n° 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Justificación

En espera de un acuerdo internacional sobre la adopción de medidas a escala mundial, no se debe permitir a la Comisión que socave la labor de los legisladores a través de unos poderes delegados y unas competencias de ejecución demasiado importantes.

Enmienda 43

**Propuesta de Reglamento
Artículo 27**

Texto de la Comisión

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de **2015**.

Enmienda

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de **2014**.

Enmienda 44

**Propuesta de Reglamento
Anexo II**

Texto de la Comisión

[...]

Enmienda

suprimido

PROCEDIMIENTO

Título	Seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono del transporte marítimo y modificación del Reglamento (UE) nº 525/2013
Referencias	COM(2013)0480 – C7-0201/2013 – 2013/0224(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 4.7.2013
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 4.7.2013
Ponente de opinión Fecha de designación	Marita Ulvskog 4.9.2013
Fecha de aprobación	9.1.2014
Resultado de la votación final	+: 24 –: 14 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Josefa Andrés Barea, Jean-Pierre Audy, Ivo Belet, Bendt Bendtsen, Jan Březina, Maria Da Graça Carvalho, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Norbert Glante, Fiona Hall, Kent Johansson, Romana Jordan, Marisa Matias, Jaroslav Paška, Miloslav Ransdorf, Herbert Reul, Jens Rohde, Paul Rübig, Amalia Sartori, Konrad Szymański, Patrizia Toia, Evžen Tošenovský, Claude Turmes, Marita Ulvskog, Vladimir Urutchev, Alejo Vidal-Quadras, Zbigniew Zaleski
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Jerzy Buzek, Elisabetta Gardini, Françoise Grossetête, Cristina Gutiérrez-Cortines, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Seán Kelly, Zofija Mazej Kukovič, Vladko Todorov Panayotov, Lambert van Nistelrooij
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Sandrine Bélier, Jean Lambert